



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00756-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL en contra de ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2024, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental al debido proceso del accionante, en consecuencia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente proveído proceda a dar trámite al recurso de insistencia presentado el 17 de octubre de 2023.

El señor VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela de segunda instancia del 09 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 16 de enero de 2024.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 16 de

enero de 2024.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a796f8c5c037c623d71df3981083db819126e6eea6f2de14a8f9e10197a8aff**
Documento generado en 31/01/2024 11:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA
Accionado SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00565-00
Decisión SE IMPONE SANCIÓN

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 05 de octubre de 2023 proferido por esta agencia judicial.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2024 este Despacho resolvió abrir incidente por desacato en contra de EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, providencia que fue debidamente notificada través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA INCIDENTE RAD. 2023-00565

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 5:19 PM

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; CLD Valledupar <cldvalledupar@saludtotal.com.co>; Aa Eloy Durán Acosta <eloyduranacosta@gmail.com>; juliapedroza@gmail.com <juliapedroza@gmail.com>

1 archivos adjuntos (436 KB)

2023-00565 APERTURA INCIDENTE DE DESACATO (1).pdf

Oficio No. 0072

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante: ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA
Accionado: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00565-00

Buenas Tardes, Cordial saludo.

Se comparte link del expediente: [200014003001-2023-00565-00 \(12-12-2023\)](#)

Por medio del presente me permito notificarles auto del 18 de enero del 2024, proferido por este despacho judicial, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

A través de memorial visible en archivo 012 del expediente digital, EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en calidad de gerente y administradora principal de Salud Total EPS – S.A., presenta informe de cumplimiento del fallo de tutela, en los siguientes términos:

ANÁLISIS DEL CASO

Se valida en sistema de información y la **IPS HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, **no hace parte de la red de prestadores de salud total a la fecha.**

- **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**

El Hospital Pablo Tobón Uribe no ha recibido por parte de SALUD TOTAL autorización para programar servicio médico alguno al señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA. Este Hospital como IPS, no tiene la facultad de autorizar servicios en salud, pues esta es una función exclusiva de los Aseguradores en salud.

Además, se debe tener en cuenta que, actualmente este Hospital NO tiene suscrito un convenio para la prestación de servicios de salud con la EPS SALUD TOTAL, por lo cual, esta debe dirigir tales autorizaciones hacia su red de prestadores activa.

ES IMPORTANTE ACLARARLE AL DESPACHO, QUE EL PROTEGIDO NO TIENE FALLO DE TUTELA TAXATIVO PARA MANEJO INTEGRAL EN IPS HOSPITAL PABLO TOBON URIBE.

De igual forma se indica al Despacho que el protegido no cumplió con las citas agendadas para dar respuesta a previo en diciembre 2023 en las **IPS RADIOLOGIA E IMAGENES** (Valledupar) y Clínica General del Norte – Barranquilla.

Salud Total EPS-S autoriza laboratorios y estudios en la red de servicios contratada en la ciudad de Valledupar.

QUE EN CUANTO A LAS AUTORIZACIONES, PODEMOS EVIDENCIAR LAS GESTIONES POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS ASÍ:

GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA)18/diciembre/2023 07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
HORMONA PARATIROIDICA (PTH) MOLECULA INTACTA18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
TRIGLICERIDOS18/diciembre/2023 07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL) AUTOMATIZADO18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
COLESTEROL TOTAL18/diciembre/2023 07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES (TSH)18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL (D2-D3) (CALCIFEROL)18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
IONOGRAMA (CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO)18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
NITROGENO UREICO (BUN)18/diciembre/2023 07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS18/diciembre/2023
07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado
UROANALISIS18/diciembre/2023 07:4812182023015739Pos/POSLaboratorio Clinico18/diciembre/202308495-2370143838Entregado

Que en este orden de ideas se efectuá el agendamiento de los siguiente servicio:

IPS: RADIOLOGIA E IMAGENES CIUDAD: Valledupar DIR: CR 15 16 96 TEL: 5715071

TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX18/diciembre/2023
08:1212182023026103Pos/POSTomografía18/diciembre/2023Orden de Direccionami

CITA: **27 de enero 2024**
Hora: 08:00 Am
IPS : RADIOLOGIA E IMAGENES
UBICADA: CARRERA 15 # 16-96

RESONANCIA MAGNETICA DE ABDOMEN18/diciembre/2023
08:1212182023026103Pos/POSResonancia Magnética18/diciembre/2023Orden de Direccionamie

RESONANCIA MAGNETICA DE ABDOMEN CON CONTRASTE18/diciembre/2023
08:1212182023026103Pos/POSResonancia Magnética18/diciembre/2023Orden de Direccionamie

CITA: 27 de enero 2024
Hora: 08:00 Am
IPS : RADIOLOGIA E IMAGENES
UBICADA: CARRERA 15 # 16-96

URGENTE!! SOLICITUD AGENDAMIENTO DE CITAS ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA CC 15171677

CC

Call Center3 <calicenter3radiologiaeimagenes@gmail.com>
Para: Maria Camila Fierro Montoya
Mar 23/01/2024 15:36

BUENAS TARDES.
SE AGENDA CITA POR CORREO RM ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADO,
TAC TORAX SIMPLE Y ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS FECHA 27/01/24
HORA 8.00AM ESTAR 15 MINUTOS ANTES, TRAER LA ORDEN MEDICA,
COPIA DE LA HISTORIA CLINICA, COPIA DEL RESULTADO DE LA
CREATININA XXXX, VENIR EN COMPLETA AYUNAS, VENIR ACOMPAÑADO
POR UN ADULTO, VENIR EN ROPA CÓMODA NO TRAER NADA METÁLICO,
NO DEBE TENER MARCAPASOS.

ESTAMOS PARA SERVIRLE.

BLANCA PARDO.

Auxiliar Call Center

Consultas especializadas en IV Nivel al lugar mas cerca a su residencia así.
UROLOGIA ONCOLOGICA

Se solicita reprogramación de citas en la IPS Organización **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE**
– Barranquilla, **pendiente respuesta.**

SOLICITUD AGENDAMIENTO DE CITAS ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA CC 15171677
Maria Camila Fierro Montoya <MariaFiM@saludtotal.com.co>
Mar 23/01/2024 12:10
Para:LIZETTE RODRIGUEZ <atusuario@clinicageneraldelnorte.com>

CC:Milena Lucia Charris Rolong <MilenaCR@saludtotal.com.co>
Buen día, solicito agendamiento de cita para este protegido

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NECROLOGÍA
27/noviembre/2023 10:2511272023068354 Pos/POS Consulta externa
27/noviembre/2023
Dr. Alvaro Viña.
IPS: Organizacion Clinica General del Norte
Ciudad: Barranquilla.

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETETICA18/diciembre/2023
07:5412182023022628Pos/POSConsultas
Paramedicas18/diciembre/202303668-2370270457.
Dra. Gloria Rincon
IPS: Organizacion Clinica General del Norte
Ciudad: Barranquilla.

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA ONCOLOGICA
27/octubre/2023 10:4310272023067485Pos/POS Consulta
externa27/octubre/2023
Dra. Bei Brochero
IPS: Organizacion Clinica General del Norte
Ciudad: Barranquilla.

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO 18/diciembre/2023 08:0412182023025113Pos/POS Consulta
externa18/diciembre/2023
Dr. Carlos Duran
IPS: Organizacion Clinica General del Norte
Ciudad: Barranquilla.

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA 27/octubre/2023 10:3910272023066733Pos/POS Consulta
externa27/octubre/2023
Dr. Rafael Pacheco
IPS: Organizacion Clinica General del Norte
Ciudad: Barranquilla.

MARIA CAMILA FIERRO MONTOYA
Analista Administrativa En Salud | Sucursal Administrativa Valledupar |
MariaFiM@saludtotal.com.co |
Diagonal 16 N° 15 - 09 | Cesar, Colombia

En el archivo 013 del expediente digital se encuentra el alcance de respuesta ofrecido por la incidentada, en el cual se añadió:

Que en este orden de ideas se efectuo el agendamiento de los siguiente servicios a favor del protegido:

IPS: RADIOLOGIA E IMAGENES CIUDAD: Valledupar DIR: CR 15 16 96 TEL: 5715071

TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX 18/diciembre/2023
08:1212182023026103Pos/POSTomografia18/diciembre/2023Orden de Direccionami

CITA: 27 de enero 2024
Hora: 08:00 Am
IPS : RADIOLOGIA E IMAGENES
UBICADA: CARRERA 15 # 16-96

RESONANCIA MAGNETICA DE ABDOMEN 18/diciembre/2023
08:1212182023026103Pos/POSResonancia Magnética18/diciembre/2023Orden de Direccionamie

RESONANCIA MAGNETICA DE ABDOMEN CON CONTRASTE 18/diciembre/2023
08:1212182023026103Pos/POSResonancia Magnética18/diciembre/2023Orden de Direccionamie

CITA: 27 de enero 2024
Hora: 08:00 Am
IPS : RADIOLOGIA E IMAGENES
UBICADA: CARRERA 15 # 16-96

Se solicita reprogramación de citas en la IPS Organización **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE** – Barranquilla, en consideración al cumplimiento del fallo.

- Se confirma asignación de **CITA DE NEFROLOGÍA** para el día: Viernes **2 de Febrero del 2024 a las 10:00 AM**, Doctor Alvaro Viñas en la dirección: Carrera 48 No. 70-139 Consulta Externa – Modalidad Presencial.
- Se confirma asignación de **CITA DE CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO** para el día: **Martes 21 de Mayo del 2024** a las 1:00 PM, Doctor Carlos Duran en la dirección: Carrera 48 No. 70-139 Consulta Externa – Modalidad Presencial.
- Se confirma asignación de **CITA DE NUTRICIÓN** para el día: Martes **30 de Enero del 2024** a las 8:00 AM, Doctor Gloria Rincon en la dirección: Carrera 48 No. 70-139 Consulta Externa – Modalidad Presencial.
- Se confirma asignación de **CITA DE UROLOGÍA** para el día: **Jueves 7 de Marzo del 2024**, a las 7:00 AM, Doctor Bey Brochero en la dirección: Carrera 48 No. 70-139 Consulta Externa – Modalidad Presencial.

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 05 de octubre de 2023, esta agencia judicial resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida del señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA.

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, tramite, autorice y programe las citas y procedimientos requeridas por el señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA en una IPS de cuarto nivel que haga parte de su red de prestadores de servicios, a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento de su patología carcinoma renal de células claras ISUP 2, enfermedad renal crónica etapa 2 y nódulos en las tiroides.

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a:

Que se me garantice el derecho a la vida y la salud y SALUD TOTAL EPS-S S.A **autorice y programe todas las citas con especialistas y exámenes solicitados por los médicos tratantes en marzo de 2023 (31 órdenes en total)**, en una IPS de IV nivel de características similares al Hospital Pablo Tobón Uribe (con unidad de Cancerología y Urología Oncológica) que me pueda prestar el servicio médico integral y de buena calidad de acuerdo con la patología que padezco y así continuar con mi tratamiento **como lo ordenó el Fallo de Tutela del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, sin que se me ponga la barrera económica de remitirme a una ciudad donde no tengo red de apoyo familiar para solventar los gastos de alimentación, alojamiento y transporte, toda vez que padezco Tumor de Riñón Maligno (C64X), Carcinoma Renal de Células Claras ISUP 2, etapa T4N0M0, pT3aN0, Enfermedad Renal Crónica Etapa 2 (N182) y nódulos en las tiroides, **una enfermedad catastrófica que me hace sujeto de especial protección constitucional según la Sentencia T-408 de 2011 garantizando el principio de integralidad SIN QUE SE ME FRACCIONE el servicio médico en diferentes IPS.**

Conforme a lo ordenado en **fallo** de tutela del 05 de octubre del 2023 proferida por este despacho, ordenar a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** identificada con Nit. **8001309074**, **expida los números de las autorizaciones y la programación de los exámenes diagnósticos y citas con especialistas citadas en el numeral 1.3:**

"5.1 Consulta de control con Nefrología en tres meses con todos los resultados de los exámenes. **5.2.** Cita con nutricionista. **5.3.** Ecografía de Vías Urinarias. **5.4.** citoquímico De Orina. **5.5.** Creatinina en Suero u Otros Fluidos. **5.6.** Nitrógeno Ureico. Ionograma Na.K.Ca.Cl. **5.7.** Hemo-leucograma Con Sedimentación. **5.8.** Fosforo. **5.9.** Glicemia. **5.10.** Hemoglobina Glicosilada. **5.11.** proteína C Reactiva Cuantitativa. **5.12.** Vitamina D25 Hidroxi. **5.13.** Albumina en Suero. **5.14.** Ácido Úrico. **5.15.** TSH Hormona Estimulante Del Tiroides. **5.16.** Colesterol Total. **5.17.** Colesterol Fracciones LDL (Lipoproteínas de Baja Densidad). **5.18.** Colesterol Fracciones HDL (Lipoproteínas de Alta Densidad). **5.19.** Triglicéridos. **5.20.** Bicarbonato. **5.21.** Hormona Paratiroidea (PTH). **5.22.** Vitamina B-12. Información soportada en páginas 45 hasta 47 de historia clínica y órdenes médicas individuales soportadas en la acción de tutela.

6.3 Órdenes médicas solicitadas por Urólogo Oncólogo (9 en total)

6.3.1. Control en seis meses con todos los resultados de los exámenes con Urología Oncológica para 13 de septiembre de 2023. **6.3.2.** Cistoscopia Flexible. **6.3.3.** Ecografía de Tiroides. **6.3.4.** Interconsulta con Cirujano de Cabeza y Cuello. **6.3.5.** Consulta con Genetista. **6.3.6.** TAC de Tórax sin contraste. **6.3.7.** Resonancia Simple y Contrastada de Abdomen. **6.3.8.** Creatinina en suero. **6.3.9.** Citoquímico de Orina. Información soportada en páginas 49 hasta 51 de historia clínica y ordenes médicas individuales soportadas en la acción de tutela."

III. CONSIDERACIONES

En el presente caso conviene precisar que el cumplimiento de las órdenes de tutela es una condición necesaria para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales tutelados mediante la acción constitucional establecida precisamente como herramienta para consecución de los fines esenciales del estado, entre los que se cuenta la materialización de esos derechos para mantener la convivencia pacífica y el orden justo, así que el desacato a la sentencia implica una violación del derecho de los demandantes a la administración de justicia, a la tutela efectiva y al debido proceso, razones que llevan a sostener que el cumplimiento de las sentencias es derecho subjetivo de imperativo acatamiento.

Acorde con ello, el decreto 2591 de 1991, ofrece como herramienta para materializar el obedecimiento de las órdenes de amparo, el denominado incidente de desacato, en que al funcionario judicial le corresponde analizar en Cada caso si se ha dado cumplimiento a la orden impartida. En ese contexto el trámite del mismo es accesorio a la acción de tutela con la finalidad de obtener el cumplimiento del amparo otorgado, de manera que el fin principal es compeler a la autoridad requerida a acatar lo ordenado y en forma secundaria imponer sanciones dirigidas más a la búsqueda del cumplimiento de la orden de protección que a la punición.

Además de tales facultades el artículo 52 del mencionado decreto establece que la persona que incumpliere una decisión de tutela incurre en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses, y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanción que será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico. Ahora, la sanción por desacato obedece a la facultad que la constitución le da al juez para proceder frente al desobedecimiento de la orden por parte del funcionario sujeto del incidente, sin embargo, al tratarse de una sanción, es necesario atender a las causales de justificación que el imputado acredita frente al cumplimiento de la orden judicial.

En todo caso, resulta conveniente precisar que el incidente de desacato es un trámite accesorio a la tutela, orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir que su fin principal es compeler al incidentado al

cumplimiento y en forma secundaria imponer una sanción para lograr que la orden de protección se concrete, así que en el caso de verificarse el cumplimiento de la misma o el cese de la omisión por la autoridad incidentada, la potestad disciplinaria del juez constitucional logra su cometido principal y por ende la utilidad de imponer medidas coercitivas o sancionatorias desaparece.

En el caso bajo estudio, el extremo accionante acusa el incumplimiento del amparo ofrecido por esta judicatura en favor de ELOY ENRRIQUE DURAN ACOSTA, mediante fallo del 05 de octubre de 2023, pues a pesar de haberse ordenado el trámite, autorización y programación de las citas y procedimientos requeridos por el accionante en una IPS de IV nivel, a fin de garantizar la continuidad del tratamiento de su patología carcinoma renal de células claras ISUP 2, enfermedad renal crónica etapa 2 y nódulos en las tiroides, hasta la fecha de esta decisión al incidentante no se le ha garantizado ninguno de los 31 servicios que habían sido previamente ordenados por sus médicos tratantes con ocasión de su patología, desde el mes de marzo de 2023, órdenes que fueron adjuntadas en el trámite de la acción de tutela y que han sido puestos en conocimiento de la entidad accionada en múltiples oportunidades.

Ahora, una vez repasado la queja incidental y el acervo probatorio arrimado se observan autorizaciones de servicios que datan del año 2023, además de haberse fraccionado los servicios para diferentes IPS sin que se tuviera en cuenta lo ordenado por esta judicatura, esto es, que todas las citas y procedimientos debían brindarse en una IPS de IV nivel, desconociendo la condición especial en la que se encuentra el accionante. De las pruebas allegadas por el extremo incidentado y lo informado por el extremo accionante refulge que, al señor Eloy Duran no se le han practicado ninguno de los servicios que requiere para continuar con el tratamiento de su patología, lo que revela la renuencia del extremo accionante frente al amparo de tutela que soporta el presente trámite incidental.

Asociado a lo anterior, se advierte que a pesar de afirmarse que se habían realizado las autorizaciones de los servicios, el extremo incidentado no aportó ningún elemento de prueba para acreditar la efectiva programación y práctica de los exámenes, así como la prueba del agendamiento las citas con los especialistas en nefrología, nutricionista, urología oncológica, cirujano de cabeza y cuello y genetista, corroborándose dicha información con lo expuesto por la cónyuge del accionante, al señalar que la accionada no ha tenido en cuenta la necesidad de que sean practicados los 26 exámenes requeridos antes de las fechas de las citas con los especialistas, pues es necesario presentar los resultados de los exámenes para conocer el estado actual de salud del accionante, de igual manera, no se allegaron pruebas de que las IPS a las que aparentemente se autorizaron los servicios cumplan con las características de IV nivel, lo que refuerza la conclusión del despacho

relacionada con el desacato de la orden de amparo que soporta el presente trámite incidental.

Así las cosas, el despacho procede a imponer sanción por desacato a EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en su condición de gerente de la Sucursal Valledupar de Salud Total EPS-S S.A., puesto que examinado el acervo probatorio se advierte insatisfecha la carga asistencial a favor de ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA, en el marco de la continuidad en el tratamiento de su patología dispuesta por esta judicatura en la orden de amparo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

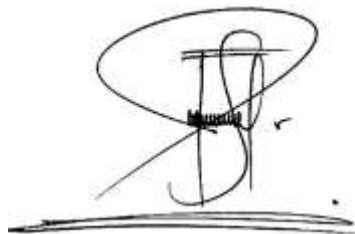
PRIMERO: DECLARAR en desacato a EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en su condición de gerente de la Sucursal Valledupar de Salud Total EPS-S S.A., por incumplir la orden de tutela impartida mediante sentencia del 05 de octubre de 2023, a favor de ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA, de acuerdo con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: IMPONER sanción por desacato a EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en su condición de gerente de la Sucursal Valledupar de Salud Total EPS-S S.A., consistente en 10 días de arresto y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Envíese en consulta ante el superior jerárquico la presente sanción. Por secretaría remítanse las diligencias.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAIN ESQUIVEL
Accionado	EPS FAMISANAR S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00598-00
Decisión	Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 22 de enero de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 05 de agosto de 2013.

JESSICA LARA PEDRAZA, en calidad de gerente técnica en salud Regional Norte de EPS FAMISANAR S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en archivo 16 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora ERNESTINA GALVIS TORRIJOS, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2733c183a1536bad6e3cc3d40b3f2c8a783ceda12f25617e4a083835d884999**
Documento generado en 31/01/2024 11:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>